

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11355 Resolución de 8 de julio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Campo del Alfarero en Las Torres de Cotillas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Campo del Alfarero, en Las Torres de Cotillas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 41, de 19 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Campo del Alfarero en Las Torres de Cotillas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 8 de julio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los parajes de Cañada de Paladea y el Porroneo, a unos 1,8 km al oeste del núcleo urbano de Torres de Cotillas, en una ladera orientada al río Mula, en su margen derecha. Actualmente la superficie se encuentra aterrizada y en baldío, y con numerosos vertidos sólidos.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Campo del Alfarero se identifica con un hábitat prehistórico al aire libre encuadrado en el Eneolítico (III milenio). Actualmente la superficie donde se emplaza el yacimiento se encuentra aterrizada, si bien, todavía es posible observar en superficie restos arqueológicos, como fragmentos cerámicos prehistóricos de paredes, bordes de contenedores de almacenamiento, restos de cerámica de cocina con tonalidades grisáceas, con cocción reductora y gran cantidad desgrasante compuesto por mica y cuarzo, algunas de las cuales presentan acabados exteriores y/o interiores bruñidos, junto a restos de talla en cuarcita rosa, adobes quemados y varios fragmentos de molinos barquiformes realizados en roca volcánica, elementos que se concentran mayoritariamente en el sector norte del área arqueológica, junto a algún hallazgo en la parte central.

En esta línea, en los trabajos de prospección realizados en el marco de la realización de la Carta Arqueológica de Las Torres de Cotillas en el año 1998, se recogen noticias sobre el hallazgo en este sector de útiles de industria lítica en sílex, puntas de flecha de pedúnculo y aletas, láminas, fragmentos de cerámica entre los que destacaban algunos con decoración campaniforme, así como una cuchara. Los aficionados que excavaron el yacimiento constatan la existencia de pequeños depósitos con cenizas en cuyo interior hallaron gran cantidad de materiales arqueológicos. Por otro lado también se hace referencia a la localización, en las terrazas fluviales adyacentes, en el sector oeste junto a un ramblizo, de un taller lítico al aire libre que en principio no guardaba relación cronológica-cultural con el yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada oeste a un ramblizo, al este a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=651844.68	Y=4211726.00	X=651897.56	Y=4211806.50
X=651904.62	Y=4211811.50	X=651917.06	Y=4211811.50
X=651928.25	Y=4211806.00	X=651953.06	Y=4211784.50
X=651978.56	Y=4211802.00	X=651993.12	Y=4211821.00
X=652019.00	Y=4211822.50	X=652072.93	Y=4211837.00
X=652101.56	Y=4211840.50	X=652143.93	Y=4211842.00
X=652162.43	Y=4211848.00	X=652176.37	Y=4211850.00
X=652186.31	Y=4211848.00	X=652202.37	Y=4211840.00
X=652225.87	Y=4211819.00	X=652233.43	Y=4211797.50
X=652228.43	Y=4211785.50	X=652196.06	Y=4211745.00
X=652183.50	Y=4211727.50	X=652176.00	Y=4211712.50
X=652170.18	Y=4211682.50	X=652137.12	Y=4211565.50
X=652125.18	Y=4211477.00	X=652103.56	Y=4211454.50
X=652091.31	Y=4211431.50	X=652083.37	Y=4211412.00
X=652071.25	Y=4211402.00	X=651993.81	Y=4211374.50
X=651957.06	Y=4211367.50	X=651934.75	Y=4211366.50
X=651907.00	Y=4211373.00	X=651895.31	Y=4211377.50
X=651886.56	Y=4211390.50	X=651878.37	Y=4211403.50
X=651870.43	Y=4211410.00	X=651837.81	Y=4211425.50
X=651794.00	Y=4211470.50	X=651798.56	Y=4211505.50
X=651809.25	Y=4211531.00	X=651822.25	Y=4211552.00
X=651826.68	Y=4211572.50	X=651805.68	Y=4211591.00
X=651797.75	Y=4211604.50	X=651796.81	Y=4211625.50
X=651804.68	Y=4211652.50	X=651803.50	Y=4211703.00
X=651809.12	Y=4211729.00		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Campo del Alfarero es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios

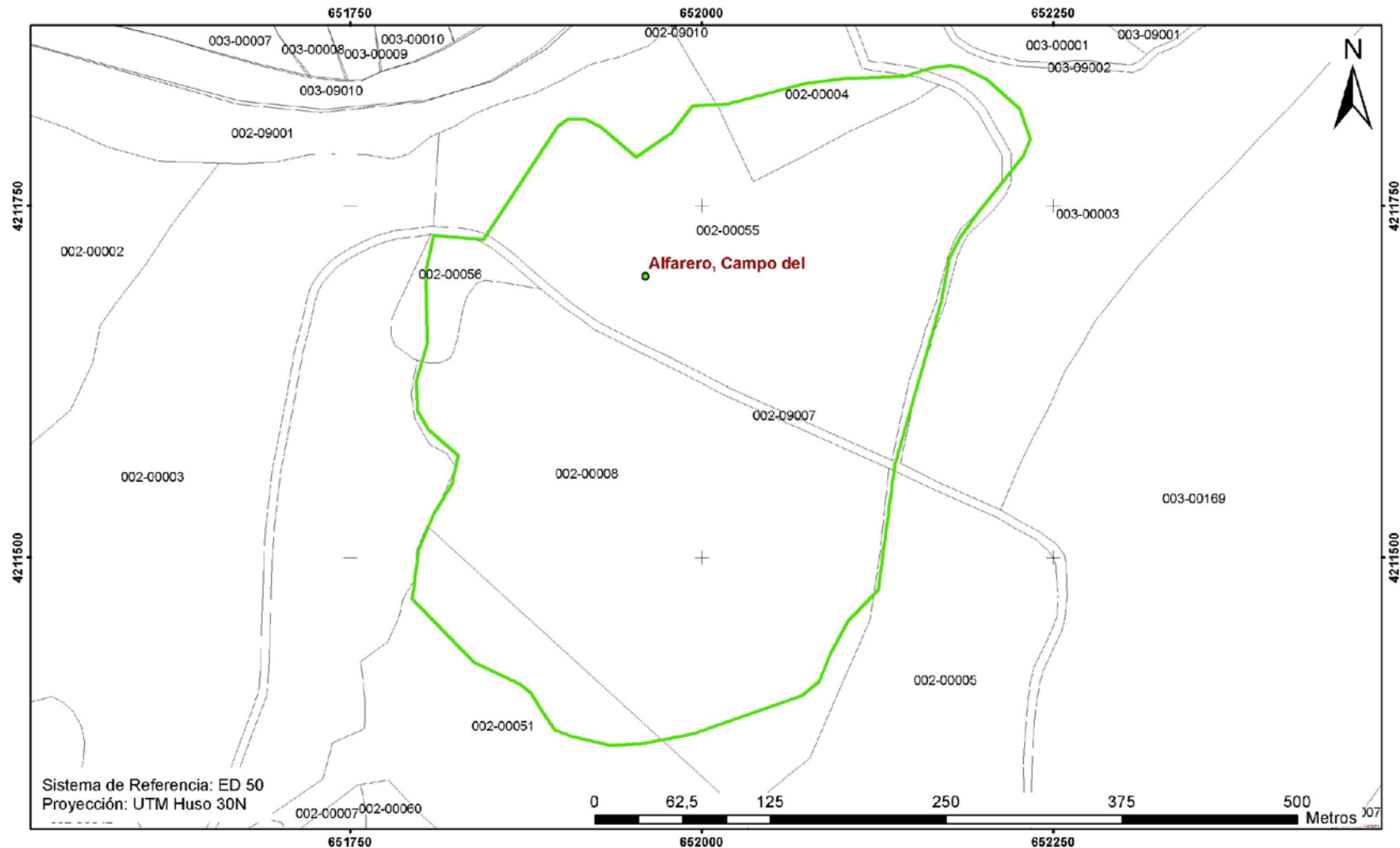


arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Anexo II
Plano 1



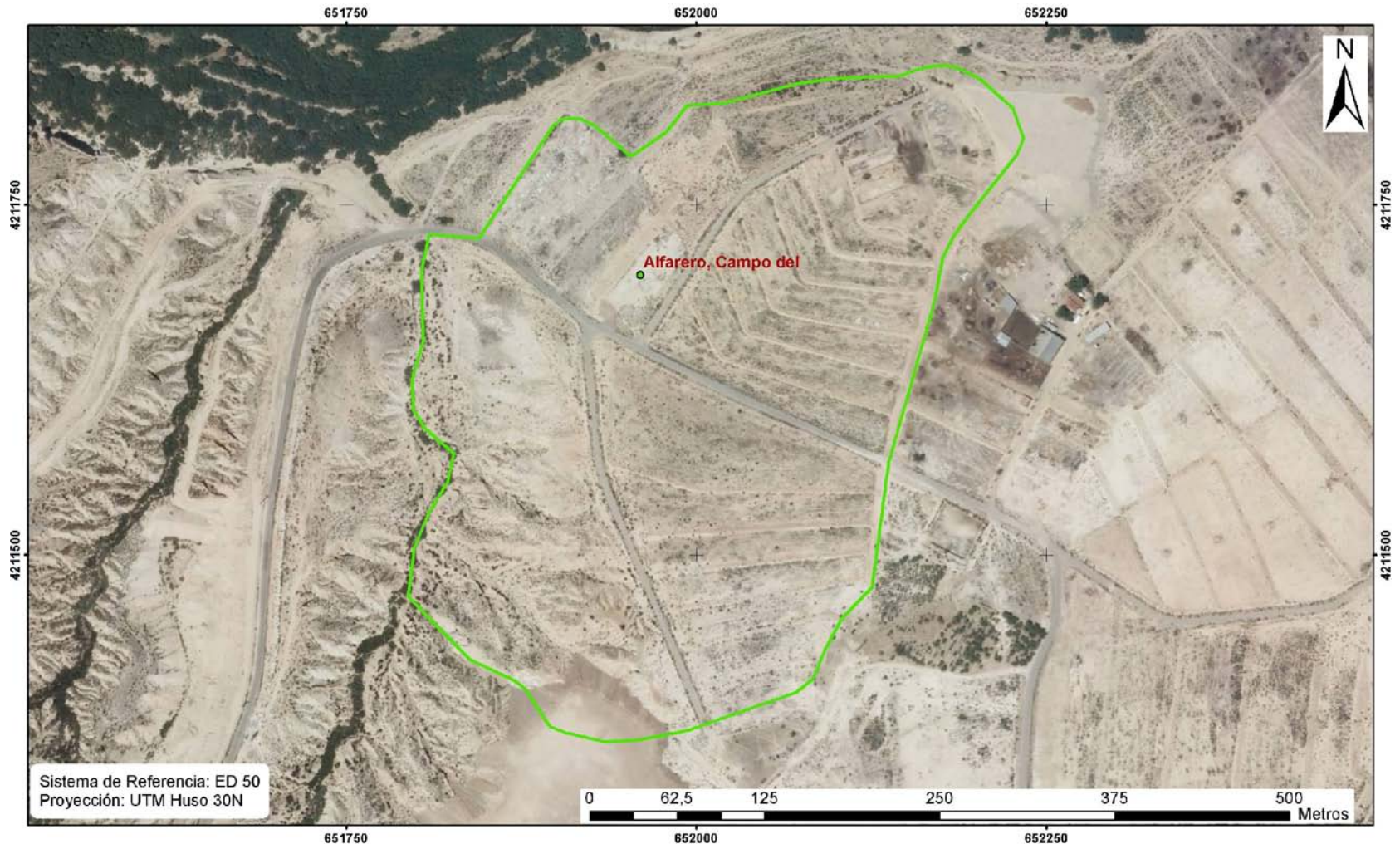
Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
CAMPO DEL ALFARERO. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CAMPO DEL ALFARERO. T.M. LAS TORRES DE COTILLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico